

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y los servicios encomendados á estos funcionarios, formulado por la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900:

Resultando que la Comisión de referencia ha cumplido su cometido con celo digno del mayor elogio, formulando un reglamento completo para los servicios de que se trata y formación del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que en el reglamento citado se han tenido muy en cuenta los preceptos de la ley Municipal vigente en sus artículos 122 al 131, como también las disposiciones parciales dictadas en la materia, tanto por este Ministerio, con audiencia del Consejo de Estado, como por los Tribunales contenciosos, que han venido á constituir verdadero estado de derecho, según se justifica en los ilustrados dictámenes que acompañan á dicho proyecto:

Considerando que los Ayuntamientos deben ser los más interesados en apartar el nombramiento y separación de sus Secretarios de toda acción ajena á los intereses propios de la mejor administración de los pueblos, y que en el acierto en la designación de aquellos funcionarios y su mayor competencia en el asesoramiento de las leyes y procedimientos á que deben someterse la tramitación y resolución de los asuntos, estriba la eficaz regeneración de la administración local; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den las gracias por su acertado trabajo á V. S. I. y á los señores

Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; D. Luis Maldonado y Ocampo, Diputado á Cortes; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central; D. Fernando Bocherini y D. Leopoldo Cortinas, Diputados provinciales; D. Francisco Ramonet y D. Julián María de Mendieta, Concejales; D. Camilo Pozzi y D. Francisco Ruano, Secretarios de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid respectivamente; D. José Velarde, Jefe de la Sección de Presupuestos y Contabilidad de este Ministerio; D. Rafael Salaya, Contador del Ayuntamiento de esta corte, y D. José Lon y Albareda, Secretario y Jefe de la Sección de Organización provincial y municipal, primera de esa Dirección general de su digno cargo, que han formado la Comisión que ha redactado el expresado reglamento.

2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con el carácter de provisional, el citado reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados á estos funcionarios en las Corporaciones municipales, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación en la *Gaceta*, puedan presentar los Ayuntamientos en la Dirección general de Administración las observaciones que consideren oportunas hacer en bien de los servicios municipales.

3.º Que una vez terminado el plazo anteriormente citado, y reunida la información que las Corporaciones populares remitan á esa Dirección, se pase al Consejo de Estado el expediente para que dicho alto Cuerpo consultivo emita su ilustrado dictamen; y

4.º Que cumplidos esos trámites, y aprobado por S. M., se publique el reglamento definitivo en la *Gaceta de Madrid* antes del 1.º de Diciembre próximo para que pueda ponerse en vigor desde 1.º de Enero de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Administración.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

CAPÍTULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos.—Reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus fondos, cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos, con sujeción á lo prevenido en este reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el art. 122 de la ley Municipal vigente y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

Art. 2.º En el plazo de tercero día, después de ocurrida una vacante de los Secretarios comprendidos en este reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, la comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la misma sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá á la Dirección general de Administración certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste en caso de defunción el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y concurso en la *Gaceta*, y los Gobernadores de todas las provincias reproducirán dicho anuncio en los *Boletines oficiales*.

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término improrrogable se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibos á los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento

sea anterior á la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la fe de bautismo para acreditar ser mayores de veinticinco años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad á la fecha citada presentarán, á los efectos indicados, la certificación del Registro civil ó Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años por lo menos de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado ó Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario ó Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 123 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación ó título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de Enero de cada año se verificarán á este efecto, con arreglo á este reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso, se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor ó igual categoría que vengán desempeñando sin interrupción el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en

Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial ó académico, ó haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinandos serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará á sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán el recibí todos los Concejales, uniéndose éstas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar al día siguiente de vencido el plazo de los treinta días hábiles del concurso, y en ella se hará el nombramiento libremente y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el art. 106 de la ley Municipal vigente, y por tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15 000 habitantes y sea mayor de 2 000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes al Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hubiese, sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole á celebrar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuarto día, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15.000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, á fin de que en el plazo improrrogable de treinta días se corrija sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

Art. 9.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios se admitirá recurso especial á los aspirantes al concurso ante el Gobernador civil de la provincia, en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamientos de 2.000 á 15.000 residentes.

Estos recursos no podrán referirse más que á denunciar y corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento, y tendrán que ser resueltos forzosamente en el plazo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de la Comisión provincial.

Art. 10. Si se tratase de Ayuntamientos mayores de 15 000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio de la Gobernación, que no podrá resolver más que para corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de treinta días. Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acudir á los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término municipal podrán también entablar los recursos anteriormente señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo procedimiento.

Art. 12. Una vez terminados los plazos marcados en los artículos anterior-

res, se exigirá la debida responsabilidad administrativa de no haberse resuelto, como es obligatorio, siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes á los concursos, ó los Concejales de los Ayuntamientos cuyos recursos se sustancien en la Administración, tendrán derecho, si les conviene, como partes reconocidas en el expediente, á entablar los pleitos contenciosos ante los Tribunales Central ó provinciales.

Art. 14. Transcurridos los plazos citados en los anteriores artículos sin haberse entablado recurso alguno, se publicará el nombramiento en la *Gaceta*, si se trata de Ayuntamiento mayor de 15.000 residentes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si se trata de Ayuntamiento de menor número de habitantes, siendo desde este momento firme el nombramiento, sin que proceda recurso alguno posterior, puesto que se ha terminado la vía gubernativa sin reclamación ninguna contra el nombramiento ni contra el procedimiento del concurso.

Art. 15. Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir el plazo marcado para nombrar sin hacer uso de los derechos que les concede la ley Municipal vigente y este reglamento, se entenderá que renuncian voluntariamente á ellos. En este caso, y puesto que las Corporaciones no pueden permanecer sin Secretario, ni quedar incumplidos los preceptos del concurso, se procederá á remitir el expediente sin demora al Gobernador, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fecha en que terminasen los treinta del concurso y debió verificarse la sesión del Ayuntamiento para resolver, nombrará el aspirante que reúna más años de servicios en la Administración municipal, provincial ó del Estado. Contra esta providencia del Gobernador podrán los aspirantes que se consideren perjudicados entablar pleito contencioso.

Art. 16. El que al ser nombrado Secretario del Ayuntamiento se encontrase en alguno de los tres primeros casos que fija el citado art. 123 de la ley en su segundo apartado, deberá manifestar por escrito ante el Ayuntamiento, y en el término de dos días, contados desde aquel en que se le notificó el nombramiento, que renuncia al cargo que venía desempeñando.

En cualquier tiempo en que aparezca que el Secretario de un Ayuntamiento se encuentra comprendido en alguno de los casos que enumera el mismo apartado segundo de la ley, cesará en el ejercicio del cargo, y el Ayuntamiento declarará la vacante.

Art. 17. En armonía con el principio que informa el art. 29 de la ley Municipal vigente, no se exigirá la justificación del previo examen para los concursos á plazas de Secretarios de Ayuntamientos cuyo censo de población no llegue á 2 000 residentes, bastando acreditar los conocimientos de segunda enseñanza ó el título de Maestro.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos expresados en el artículo anterior que deseen concursar vacantes de mayor categoría deberán probar su suficiencia mediante el certificado de los exámenes ó título de aptitud correspondiente.

Art. 19. En todas las provincias se

constituirá un Tribunal, compuesto del Rector de la Universidad, si lo hubiese, ó de un Catedrático de la Facultad de Derecho designado por el Claustro, ó del Director del Instituto, Presidente, y como Vocales un Letrado, nombrado por el Colegio de Abogados; un Profesor mercantil ó de Matemáticas del Instituto, designado por el Claustro de éste; un Abogado del Estado, nombrado por la Delegación de Hacienda; un Concejal de cualquier Ayuntamiento de la provincia, designado por el Gobernador, y como Secretario, el de cualquier Ayuntamiento de la misma provincia, designado por el Presidente del Tribunal. En Madrid, se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vocales, el Catedrático de Derecho administrativo de la misma Universidad, designado por el Rector; un Abogado, por el Colegio de Madrid; un Catedrático de la Escuela de Comercio; un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación; el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, uno de otro de la provincia y un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, y que actuará como Secretario.

(Se continuará)

Ayuntamientos

Ciempozuelos

D. Juan Pachón Rivera, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ciempozuelos.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primero y segundo trimestres del año corriente es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero

Constitución del nuevo Ayuntamiento y elección de Alcalde, recayendo por unanimidad en la persona del Concejal D. Ramón Martínez Santamaría.

Proclamados en igual forma para primero y segundo Teniente de Alcalde, á cargo de los distritos denominados del Consuelo y Soledad respectivamente, á D. Nicolás López del Moral y D. Francisco López Dalp.

Del propio modo fueron nombrados don Raimundo de Oro Reluz para el cargo de Regidor Síndico y á D. Fidel Pulido Sánchez para Interventor.

Se determinó el orden numérico de Regidores para que cada cual ocupe su respectivo puesto y pueda sustituir ó suplir al que le preceda en el desempeño de los cargos, haciéndose por el siguiente orden: D. Miguel López del Moral, D. José Fabián López y López, D. Angel Crespo Ortiz de Lanzagorta, D. Pio Sánchez Aguado y D. Francisco Mora y Oro.

Quedaron designados los lunes de cada semana, á las diez de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

Día 2

Se aprueba el acta de la anterior. Se nombran las Comisiones que determina el art. 60 de la Ley.

Se confirma en sus destinos á todos los empleados de este Municipio con el sueldo anual consignado en presupuesto.

Se nombró Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, con carácter de tem-

porero, á D. Pedro Antonio López Potous, con cargo á la partida correspondiente del presupuesto.

Se admite la fianza definitiva que e rematante de Consumos de esta villa presenta para responder del contrato, y se autoriza al Sr. Alcalde y Regidor Interventor para que concurren al otorgamiento de la escritura, según previene el Reglamento del ramo.

Ordinaria del día 6

Se aprueba el acta de la anterior. Se designa para que forme parte de la Junta municipal del Jurado al primer Teniente de Alcalde D. Nicolás López del Moral.

Se acuerda no imponer recargo municipal alguno al impuesto de cédulas personales durante el año corriente.

Se formen los trabajos preliminares necesarios para que en su día pueda procederse al sorteo de asociados.

Quede sobre la Mesa la propuesta de arreglo y entretenimiento de la fuente pública.

Pase á informe de la Comisión correspondiente la propuesta de arreglo de una pared de la Casa escuela de niños de distrito de la Soledad.

Se solicite del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección hidrológica del Tajo conceda las plantas necesarias para la renovación del arbolado dentro de la población, procedentes de las alamedas de la Real acquia del Jarama.

Se nombró á D. Juan Pachón Rivera Secretario en propiedad de este Ayuntamiento con el sueldo consignado en presupuesto, proveyéndole del correspondiente título y poniéndole en posesión de su destino, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido.

Se pregunta á la Presidencia por el estado económico de la localidad, y después de contestada, el Ayuntamiento queda enterado.

Se nombra á D. Pedro Antonio López Potous Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, concediéndole el cargo en propiedad y con el sueldo consignado en el presupuesto respectivo.

Extraordinaria del día 12

Se aprobó el acta anterior y el Ayuntamiento se ocupó en la confección del alistamiento y clasificación de los mozos, á tenor de lo preceptuado por el artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos.

Ordinaria del día 13

Se aprueba el acta anterior. Se acuerda formar la terna para el nombramiento de Vocales de la Junta local de primera enseñanza para el bienio de 1902 á 1903, y que se remita á la Superioridad.

Pase á la Junta municipal el presupuesto ordinario de este Municipio para rectificación de una partida consignada en el mismo.

Se oficio al Sr. Ingeniero de la Sección hidrológica del Tajo dándole gracias y expresándole la gratitud de este Municipio por la concesión de la planta de árboles para la renovación del arbolado, facilitando al Concejal Sr. Crespo para que lleve á cabo las plantaciones necesarias en los paseos de la Estación, plaza de Ventura Rodríguez y esplanada de la ermita del Consuelo.

Se fije al público por quince días el proyecto de presupuesto extraordinario

de este Municipio para el año de 1902, y transcurrido que sea, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Extraordinaria del día 17

Se aprueba el acta anterior.

Se autoriza a D. Juan Beut Mascarás para que, tanto en la Dirección general de la Deuda pública, Caja general de Depósitos y demás dependencias del Estado, investigue y practique cuantos trabajos sean necesarios hasta conseguir la expedición de láminas ó inscripciones intransferibles a favor de este Ayuntamiento, procedentes del 80 por 100 de bienes de propios, facultándole a la vez para que, en unión de una Comisión de este Ayuntamiento, pueda retirar, liquidar y percibir su importe de la dependencia correspondiente.

Se nombra una Comisión de esta Corporación para conferir poder notarial a favor del expresado Sr. Beut, dándole validez de un año.

Ceder a favor de dicho Sr. Beut el 50 por 100 de los intereses atrasados que corresponda y perciba la Corporación de los créditos referentes al 80 por 100 de propios, de reconocimiento de la tercera parte de los mismos en la Caja general de Depósitos y de las de Beneficencia é Instrucción pública, siempre que queden reconocidos y las láminas emitidas en condiciones de cobro a los doce meses de firmado el poder.

Ordinaria del día 20

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 26

Se aprueba el acta anterior.

Se rectifica el alistamiento de mozos verificado el 12 del actual en la forma que expresa.

Ordinaria del día 27

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de la designación de Vocales para la Junta de primera enseñanza hecha por la Superioridad, facultando al Sr. Alcalde para que cuando lo considere oportuno tome posesión la referida Junta.

Se expida al vecino de esta villa, Fabián Cerceño Gutiérrez, la certificación que solicita referente al tiempo que desempeñó una plaza de sereno municipal.

Se da cuenta de la relación de jornales empleados en la renovación del arbolado, importante 66 pesetas 50 céntimos, y aprobada se acuerda su exposición al público y su abono del capítulo correspondiente.

Se examine por persona perita el reloj de torre de la Casa Consistorial y se proceda a su reparación, abonando su importe del capítulo de «Imprevistos».

Se exponga al público por ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, las listas de los vecinos que tienen derecho a pertenecer a la Junta municipal.

JUNTA MUNICIPAL

Día 31

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta del presupuesto extraordinario para el año de 1902 y la Junta municipal le presta su aprobación, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 3 de Febrero

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 8

Se aprueba el acta anterior.

Se oiera el alistamiento de mozos del reemplazo actual en la forma que aparece en su rectificación por no haber inclusiones ni exclusiones en el mismo.

Día 9

Dedicada para celebrar el sorteo de mozos del actual reemplazo no produciendo reclamación ni protesta.

Ordinaria del día 10

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda no acceder a lo solicitado por el vecino de esta villa Saturnino Barriguete Hernández, en súplica de un medicamento específico.

Pase a la Comisión de Obras de este Ayuntamiento la propuesta de arreglo de las calles de la Pastelería, Cañas, Abrevadero y Lavadero público.

Se consulte al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda la forma de aplicar a las especies de consumos el beneficio concedido por el art. 20 de la ley de Presupuestos del presente año.

Nombrar una Comisión para que informe la instancia presentada por los Profesores de instrucción pública de esta villa con referencias a haberes por aumento del censo de población de 1897.

Se pida autorización al Sr. Ingeniero Jefe de la sección de Carreteras de esta provincia para atravesar la que de esta villa se dirige a Grifón, con tubería de hierro, a fin de recoger las aguas de un manantial existente en las afueras de esta población y poder aprovecharlas en la conservación del arbolado y limpieza del Matadero.

Se proceda a verificar el sorteo de asociados en la forma prevenida por la ley, toda vez que las listas expuestas al público no han tenido reclamación.

Se proponen algunas enmiendas al contrato de alumbrado eléctrico, que son desechadas por la Corporación.

Extraordinaria del día 15

Se aprueba el acta anterior.

Se procedió al sorteo de asociados para que con el Ayuntamiento formen la Junta municipal de esta villa en el año 1902, acordándose se haga saber a los agraciados y se dé publicidad para conocimiento del público, facultando al Sr. Alcalde para que dentro del presente mes designe día para la toma de posesión.

Ordinaria del día 17

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 24

Se aprueba el acta anterior.

Se designó al Concejal D. Miguel López del Moral para que en las operaciones de clasificación y declaración de soldados actúe como Regidor Síndico por incompatibilidad del propietario.

Se nombró a D. Gregorio Polán Pérez tallador de quintas en el reemplazo actual, con la gratificación de 15 pesetas, que percibirá del capítulo correspondiente del presupuesto de gastos.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que facilite bonos de pan a la clase obrera sin trabajo, por el continuo temporal de lluvias y se faculte a la Comisión de Obras para que en las calles y caminos

vecinales más necesitados se proceda a su reparación, dando con esto solución a la crisis jornalera.

JUNTA MUNICIPAL

Día 24

Dedicada a la constitución y toma de posesión para el año corriente.

Extraordinaria del día 2 de Marzo

Dedicada a la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y dedicada a la revisión de exenciones y excepciones otorgadas a mozos de los reemplazos de 1901 y 1899.

Ordinaria del día 3

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 7

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda rebajar la décima de Consumos en esta localidad por igual en todas las especies tarifadas, por considerarse sea la mejor forma de dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos del año corriente.

Día 9

Se continúa la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de exenciones y excepciones de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1901 y 1899.

Ordinaria del día 10

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de la relación de jornales empleados en el arreglo de los caminos vecinales de Aranjuez y San Martín de la Vega, importante 133 pesetas 50 céntimos.

Fué aprobada y se acordó su pago.

Se da cuenta de la relación de jornales empleados en las calles de San Sebastián, Arco y Caños, importante 145 pesetas.

Fué aprobada y se acordó su pago.

Se da cuenta de la relación de bonos de pan suministrados a la clase obrera sin trabajo, importante 173 pesetas seis céntimos.

Fué aprobada y se acordó el abono de su importe.

Se hizo constar la satisfacción del Ayuntamiento por la prestación de carruajes hecha por los propietarios para el arreglo de calles y caminos en la traida de materiales.

Extraordinaria del día 16

Se continúa la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y la revisión de exenciones y excepciones de los mozos de reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 17

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 24

Se aprueba el acta anterior.

Se comisiona al Secretario de la Corporación para que asista a las operaciones de reemplazos ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Se declara prófugo al núm. 16 del sorteo José Barrios Castillo, condenándole en los gastos que ocasiona su captura, busca y conducción a la capital, recomendando al Sr. Alcalde procure desplegar la mayor actividad para la captura del mozo referido.

Se satisfaga a los empleados de este Municipio, con cargo al presupuesto de gastos, los haberes correspondientes al primer trimestre, así como las obras y demás que tenga acordado el Ayuntamiento.

Se faculta al Sr. Alcalde para que con las personas que determina la Instrucción del censo del ganado caballar y mular de España constituya la Junta municipal, y en cuanto a los propietarios por pecuaria que han de formar parte de dicha Junta, se designe a los mayores contribuyentes D. Rafael Díaz Guilocho y D. Ignacio Pachón de Toro.

Extraordinaria del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Se abone a D. Juan Beut Mascarás la suma de 32 966 pesetas, importe de la minuta de derechos y gastos verificados por dicho señor en las gestiones que han reclamado los servicios encomendados por este Ayuntamiento, abonándosele la expresada cantidad por el capítulo correspondiente del presupuesto extraordinario, aprobado por la Superioridad para este objeto.

Ordinaria del día 31

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 7 de Abril

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

Se arregle un muro de medianería de la Casa cárcel propuesto por la Comisión de obras.

Se hagan por administración las obras necesarias en la Casa escuela de niños del distrito de la Soledad.

Se hagan también por administración las obras necesarias en los pisos de la fuente del Pilar y abrevadero de ganados.

Se verifique igualmente por administración lo necesario para el arreglo de las cunetas de la calle del Marqués, frente a la Casa Consistorial.

Día 21

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 28

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 5 de Mayo

Llegada la oportunidad de retirar las láminas del 80 por 100 de bienes de Propios y cobrar sus intereses, se acuerda facultar al Sr. Alcalde y agente Sr. Beut para retirar dichos documentos y percibir los intereses correspondientes, autorizando al Sr. Alcalde y Regidor D. José Fabián López para conferir el poder notarial y elevarlo a escritura pública.

Día 12

Se aprueba el acta de la anterior y el Ayuntamiento queda enterado de la exposición al público de los repartos individuales adicionales de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para atender a las obligaciones de personal y material de primera enseñanza.

Se da cuenta de las obras ejecutadas por administración en la Casa escuela, ascendiendo a la suma de 203 pesetas 50 céntimos; fué aprobada y se acordó satisfacer su importe del capítulo correspondiente.

Se aprobó igualmente la relación de obras ejecutadas en el muro de la Casa cárcel, acordándose que su importe de 49 pesetas 25 céntimos se abone con cargo al cap. VI, art. 1.º del presupuesto de gastos.

Día 19

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 26

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la relación de obras ejecutadas en el abrevadero y lavadero público, importante 415 pesetas 60 céntimos; fué aprobada y se acordó su pago del capítulo correspondiente.

Del propio modo fué aprobada la relación de obras ejecutadas en las cunetas de la calle del Marqués y su importe de 63 pesetas se abone de su correspondiente capítulo del presupuesto de gastos.

Día 2 de Junio

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el reparto de la contribución para cubrir los gastos de extinción de langosta.

Se aprueba igualmente el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año.

Y por último, en vista de no haberse presentado solicitud que acredite variación en la riqueza urbana, el Ayuntamiento acordó se remita certificación á la Administración de Hacienda á los efectos oportunos.

Día 9

Se aprueba el acta anterior.

Se autoriza al Secretario para recoger de la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular los impresos necesarios para la formación del correspondiente á esta villa.

Se solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil facilite vials antivariolico para vacunar los niños y niñas pobres que carecen de esta medida de sanidad.

Día 16

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 23

Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de haberse recibido el vial antivariolico remitido por el Excmo. Sr. Gobernador civil, acordándose se entregue al Médico titular, señor Fresno, para su empleo.

Se abonen á los empleados de este Municipio sus correspondientes haberes del segundo trimestre y á cuantas personas tengan créditos pendientes con este Municipio que el Ayuntamiento tenga autorizados.

Quede sobre la Mesa la proposición de arreglo de la calle de la Pastelería.

Día 30

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que sello y firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ciempozuelos á 11 de Agosto de 1902. =V.º B.º=El Alcalde, Ramón Martínez. =Juan Pachón.

451.—159.

Paracuellos de Jarama

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1901, se

hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Federico María Meco. 451.—166.

Pinto

El presupuesto adicional refundido en el del corriente año que ha formado la Comisión de Hacienda de esta Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha.

Por igual plazo y en la misma forma queda expuesto el presupuesto municipal ordinario para el año de 1903.

Pinto 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Emilio Zubiria.

451.—162.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de auto del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha once del corriente, dictado en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una hacienda sita en el término municipal de Cruilles, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, compuesta de tres heredades llamadas Manso Cort, Manso Aldisch de la Plaza y Manso Dou, cuyas tres heredades tienen en junto una cabida total de mil doscientas cuarenta y ocho besanas, equivalentes á doscientas setenta y dos hectáreas, noventa y nueve áreas y catorce centiáreas, de las que hay sesenta y dos besanas destinadas á cultivo y diez y siete y media entre viñas, castaños y yelmo, siendo el resto bosque alcornocal: linda al Norte con Miguel Font, Pedro Torrent y otros, al Este con el nombrado Miguel Font, Pedro Torrent y otros, por Sur con Segismundo Martí, José Cabrija y con Ramón Geronés y otros, y por Oeste ó Poniente con los nombrados Pedro Torrent y Segismundo Martí y otros; tasado todo en doscientas treinta y nueve mil cien pesetas.

Y para su remate, que será simultáneo en esta corte y en el Juzgado de primera instancia de La Bisbal, se ha señalado el día trece de Septiembre próximo y hora de las diez en la Sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquella, calle del General Castaños, número uno; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid catorce de Agosto de mil nove-

cientos dos.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Rafael Valdivieso.—Es copia: Rafael Valdivieso.

33.—P.

HOSPICIO

En los autos promovidos por D. Ramón Laureano García de la Infanta contra D. Luis Sancho sobre desahucio del cuarto tienda-taberna establecida en la casa número diez y seis de la calle de Vergara, por falta de pago de alquileres, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Ortega Morejón.—Madrid diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—A los autos de su razón, convóquese al autor y al demandado D. Luis Sancho á la celebración de la comparecencia que se ordena en el artículo mil quinientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para cuyo acto se señala el día treinta del actual, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en atención á ser ignorado el paradero del D. Luis Sancho, hágase la citación al mismo en la forma que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de dicha ley.—Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe.—Ortega Morejón.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y no siendo conocido el actual paradero del demandado D. Luis Sancho, se le cita por medio de la presente cédula para la celebración de la comparecencia acordada; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciéndole también saber que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Escribanía, donde podrá recogerlos si se presentase al efecto.

Madrid diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—V.º B.º=Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez.

P.

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por la Administración del Estado sobre cancelación de cierto gravamen, y en ellos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 9 de Agosto de 1902.—En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por sus trámites ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes, de la una, como actor, la Administración del Estado, representada por su Abogado en esta Audiencia territorial, y de la otra, como demandados, doña María del Pilar García ó sus herederos, sucesores ó causahabientes legítimos, todos de ignorado paradero y rebeldes en los autos que versan sobre cancelación de gravamen impuesto sobre cierta finca sita en esta corte.

Vistos...

Fallo: Que estimando la demanda incoada por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra doña María del Pilar García, y por su fallecimiento sus herederos, sucesores ó causahabientes, debía declarar y declarar extinguido por redención, y caso necesario por prescripción, el censo redimible de 12.000 reales de capital con rón-

ditos de 8 por 100 anual, impuesto á favor de dicha señora, sobre la casa sita en esta corte y su calle del Candil, núm. 10 antiguo, 2 moderno, con vuelta á la calle del Carmen, núm. 33 moderno, 19 novísimo de la manzana 377, por la Priora y Religiosas del convento de la Madre de Dios, de Valladolid, en escritura de 5 de Febrero de 1797, ante el Escribano de dicha ciudad D. Santiago Benedito, de la que se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta villa al folio 3 del Índice de obligaciones de dicha finca, y para que el Registrador de la Propiedad de Occidente, á cuya demarcación corresponde, realice la oportuna cancelación de tal nota, dirijasele mandamiento duplicado con inserción de la presente luego que sea firme.

Y mediante la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado y por edictos que con las limitaciones de ley se insertarán en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital y *Boletines* de las provincias de Madrid y Valladolid, dirigiendo para ello los oportunos oficios y exhorto al Sr. Juez Decano de la expresada ciudad y acompañando á cada uno el correspondiente edicto. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación á los demandados, rebeldes y de ignorado paradero, fo malizo el presente edicto, que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1902.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

452.—201

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 19 de Agosto de 1895, con los números 191.607 de entrada y 51.772 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José Romero y Torres, como finca de Notario de Verdú, á disposición del Regente de la Audiencia de Barcelona, estando formado por cuatro títulos y un residuo de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 2.187 pesetas 50 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Julio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

63

Escuela Tipográfica del Hospicio.

183 Teléfono 183